

RESOLUCIÓN No. 01073

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2014ER101655 del 18 de junio de 2014, la señora BEATRIZ ELENA VASQUEZ PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.266.278, quién manifiesta actuar como administradora del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.059.641-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 N° 140 – 71 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado PALATINO IV.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado.
2. Escrito de poder o mandato conferido por la señora Beatriz Elena Vásquez Pérez identificada con cédula de ciudadanía N° 31.266.278, en calidad de administradora del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.059.641-7, al ingeniero JOSÉ DARIO AYALA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.208.156 de Bogotá.
3. Copia de la cedula de ciudadanía N° 19.208.156 de Bogotá, del señor JOSÉ DARIO AYALA BERNAL.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria 50N-71157 con fecha del 30 de abril de 2014.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad AYALA CONSTRUCCIONES LTDA con Nit. N° 900.577.476-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 03 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01073

6. Original y copia del recibo de pago N° 892110/479059 de fecha 18 de junio de 2014, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672.00) M/CTE. por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN, pagado por la sociedad AYALA CONSTRUCCIONES LTDA con Nit. N° 900.577.476-3.
7. Inventario forestal fichas técnicas 1 Y 2.
8. Plano.
9. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera SINDY LORENA PERALTA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.105.305.186.
10. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera SINDY LORENA PERALTA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.105.305.186, con fecha 22 de abril de 2014.
11. Copia de la Licencia de construcción N° LC-14-2-0195.

Que mediante radicado N° 2014ER111063 del 4 de julio de 2014, el señor JOSÉ MARTÍNEZ, da alcance al radicado N° 2014ER101655 del 18 de junio de 2014, y allega los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado.
- Plano
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad de varios predios.

Que mediante radicado N° 2014EE174820 del 21 de octubre de 2014, se le requirió al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL en calidad de apoderado para que allegara la siguiente información:

"(...) allegar CD de datos con la información allegada, en medio magnético, especialmente para las Fichas técnicas No 1 y 2 (...)"

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 06728 de 05 de diciembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 830.059.641-7, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 12 N° 140 – 71 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado PALATINO IV.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 830.059.641-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...)"

RESOLUCIÓN No. 01073

1. *Allegar certificado expedido por la Alcaldía Local correspondiente, de la propiedad horizontal del (EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL), de donde se pueda evidenciar quién ejerce la administración y/o representación legal de la misma.*
2. *Presentar copia del RUT –DIAN- a efectos de determinar la plena identidad de la persona jurídica EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL –NIT.*
3. *Presentar formato de solicitud, suscrito por el representante legal del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL predio donde se encuentran emplazado los arboles objeto de la solicitud y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 12 No. 140 - 71, barrio los Cedros, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital; es de anotar que los mismos documentos podrán ser presentados por los propietarios de cada uno de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal.*
4. *Remitir CD de datos con la información técnica allegada, en medio magnético, especialmente para las Fichas técnicas No. 1 y 2 (...)*

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado de forma personal el día 23 de julio de 2015, a la señora YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA identificada cedula de ciudadanía N° 60.268.497 de Villavicencio, en calidad de Autorizada, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2015.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 14 de septiembre de 2015, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 01073

conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibidem* prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01073

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto N° 06728 de 05 de diciembre de 2014, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar

RESOLUCIÓN No. 01073

cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo tercero, parágrafo 1 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el Auto N° 06728 de 05 de diciembre de 2014, tuvo como fecha de ejecutoria el día 24 de julio de 2015.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día veinticuatro (24) de agosto de 2015, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2014-5038 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo tercero del Auto N° 06728 de 05 de diciembre de 2014 proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de Diez (10) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 N° 140 – 71 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo tercero, Parágrafo 1 del Auto N° 06728 de 05 de diciembre de 2014, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2014-5038, obra copia del recibo de pago N° 892110/479059 de fecha 18 de junio de 2014, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad AYALA CONSTRUCCIONES LTDA con Nit. N° 900.577.476-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2014ER101655 del 18 de junio de 2014, suscrito por la señora BEATRIZ ELENA VASQUEZ PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.266.278, en calidad de administradora del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.059.641-7, para llevar a cabo trámite de tratamiento

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 01073

silvicultural de Diez (10) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 N° 140 – 71 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, contenida en el expediente SDA-03-2014-5038, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-5038, a nombre del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.059.641-7, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-5038, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Carrera 12 N° 140 – 71 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.059.641-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo aconstruccionesltda@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.059.641-7, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 12 N° 140 - 71 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al señor JOSÉ DARIO AYALA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.208.156 de Bogotá, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo

RESOLUCIÓN No. 01073

establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el señor JOSÉ DARIO AYALA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.208.156 de Bogotá, a través de su apoderado, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 12 N° 140 - 71 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2014-5038

RESOLUCIÓN No. 01073

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/04/2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/04/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 11/04/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/04/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/04/2022